



Invitación para:

Revisión mundial de la *Declaración de Principios Internacionales de Catalogación*

Los comentarios deben enviarse antes del 30 de Junio de 2008 a Barbara Tillett, Presidente del Comité de Planeación IME ICC de IFLA a: [btil@loc.gov](mailto:btil@loc.gov) o por fax a +1 (202) 707-6629. Un formulario de votación se encuentra disponible en:

[http://www.ifla.org/VII/s13/icc/principles\\_review\\_200804.htm](http://www.ifla.org/VII/s13/icc/principles_review_200804.htm)

Bajo los auspicios de la Sección de Catalogación de IFLA se planificó una serie de reuniones de expertos en catalogación por regiones del mundo con el objetivo de identificar como aumentar la capacidad de compartir la información de la catalogación a nivel mundial mediante la promoción de estándares para el contenido de registros bibliográficos y de autoridad utilizados en los catálogos de bibliotecas. Para lograr una mayor eficiencia se decidió llevar a cabo encuentros regionales por un período de cinco años en las áreas del mundo que coincidieran con los Reuniones Generales de IFLA, generalmente en Agosto.

La intención era identificar los códigos de catalogación utilizados en esos países, comparar sus similitudes y diferencias para ver si era posible acordar ciertos principios fundamentales con el objetivo de desarrollar un código internacional de catalogación. Un estudio previo a la conferencia de la 1ª Reunión IFLA de Expertos sobre un Código de Catalogación Internacional, reveló que la mayoría de los países europeos utilizaban como base para sus códigos de catalogación la Declaración de Principios de París, de octubre de 1961, conocidos como los „Principios de París“. La metodología utilizada en todas las reuniones ha consistido en pedir a los actuales elaboradores de reglas que se centraran en la actualización de los „Principios de París“ de 1961, incorporando la terminología y conceptos de los Requisitos Funcionales de los Registros Bibliográficos (FRBR) de IFLA y discutiendo las vías para conseguir una mayor armonización de las reglas en las siguientes áreas: 1) nombres de autores personales; 2) nombres de entidades corporativas; 3) títulos uniformes y Designación General de Material (DGM); 4) tema de la serialidad y cuando crear un nuevo registro; 5) catalogación multinivel de obras múltiples en varios volúmenes.

Las reuniones se llevaron a cabo en 2003 en Frankfurt, Alemania; 2004 en Buenos Aires, Argentina; 2005 en El Cairo, Egipto; 2006 en Seúl, Corea y 2007 en Pretoria, Sudáfrica. El borrador del documento *Declaración de Principios Internacionales de Catalogación* está disponible para su revisión, es el resultado de los debates y cambios votados y acordados por los participantes invitados a estas reuniones. Durante la votación de cada participante, solo ha contado un voto por país y se animó a los participantes a que discutieran los documentos y propusieran cambios dentro de sus países para alcanzar el consenso antes de la reunión para la votación final. Me gustaría dar mi agradecimiento a la Deutsche National Bibliothek, a la Universidad de San Andrés, Buenos Aires, a la Biblioteca Alexandrina, a la National Library of Korea, a la National Library of South Africa y a la OCLC por su hospitalidad y apoyo en la coordinación de las reuniones. Especialmente doy las gracias a Elena Escolano Rodríguez y a la Biblioteca Nacional de España por proporcionar la traducción al español. Creo que este documento proporcionará el marco para conseguir los objetivos originales de IFLA de incrementar el compartir información bibliográfica a través de las comunidades, lenguas y escrituras.

Tras la recepción y consideración de los comentarios recibidos de esta revisión mundial, el borrador final será sometido a la aprobación de los comités permanentes de las secciones de la División IV antes de su publicación por IFLA.

**Ruego envíe sus comentarios antes del 30 de Junio de 2008 utilizando el formulario disponible en:** [http://www.ifla.org/VII/s13/icc/principles\\_review\\_200804.htm](http://www.ifla.org/VII/s13/icc/principles_review_200804.htm)

a:

**Barbara B. Tillett**

Email: [btil@loc.gov](mailto:btil@loc.gov)

Fax: +1 (202) 707-6629



## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE CATALOGACIÓN

(Traducción: Elena Escolano Rodríguez)

### Introducción

La Declaración de Principios – conocida comúnmente como los “Principios de París” – fue aprobada por la Conferencia Internacional sobre Principios de Catalogación en 1961<sup>1</sup>. Se ha conseguido, sin ninguna duda, su objetivo de servir como base para la normalización internacional en la catalogación: la mayoría de los códigos de catalogación que se desarrollaron en el mundo desde entonces siguieron los Principios estrictamente o, al menos, en un alto grado.

Pasados más de cuarenta años, el contar con un conjunto común de principios internacionales de catalogación se ha convertido en algo más que deseable ya que los catalogadores y sus clientes utilizan OPACs (Catálogos de Acceso Público en Línea) en todo el mundo. Ahora, a comienzos del siglo XXI, la IFLA ha realizado un esfuerzo por adaptar los Principios de París a los objetivos que se aplican a los catálogos en línea de bibliotecas e ir más allá. El primero de estos objetivos es atender a los intereses del usuario del catálogo.

Estos nuevos principios sustituyen y amplían los Principios de París, desde sólo obras textuales a todo tipo de materiales, y desde sólo la elección y forma del encabezamiento a todos los aspectos de la información bibliográfica y de autoridad utilizada en los catálogos de bibliotecas.

El siguiente borrador de principios comprende:

- 0      Objetivos generales
- 1      Alcance
- 2      Entidades, Atributos y Relaciones
- 3      Funciones del Catálogo
- 4      Descripción Bibliográfica
- 5      Puntos de Acceso
- 6      Registros de Autoridad
- 7      Fundamentos para las Capacidades de Búsqueda

Estos nuevos principios se construyen sobre la base de las grandes tradiciones catalográficas del mundo<sup>2</sup> y también sobre los modelos conceptuales de los documentos de la IFLA *Functional Requirements for Bibliographic Records* (FRBR) y *Functional Requirements for Authority Data* (FRAD), que extienden los Principios de París al campo de la catalogación por materias.

Confiamos en que estos principios incrementen el intercambio internacional de la información bibliográfica y de autoridad y que guíen a los redactores de reglas de catalogación en sus esfuerzos por desarrollar un código internacional de catalogación.

<sup>1</sup> International Conference on Cataloguing Principles (Paris : 1961). *Report*. – London : International Federation of Library Associations, 1963, p. 91-96. También disponible en: *Library Resources and Technical Services*, v. 6 (1962), p. 162-167; and *Statement of principles adopted at the International Conference on Cataloguing Principles, Paris, October, 1961*. – Annotated edition / with commentary and examples by Eva Verón. – London : IFLA Committee on Cataloguing, 1971.

<sup>2</sup> Cutter, Charles A.: *Rules for a dictionary catalog*. 4 ed., rev. Washington, D.C.: Government Printing office, 1904, Ranganathan, S.R.: *Heading and canons*. Madras [India]: S. Viswanathan, 1955, y Lubetzky, Seymour. *Principles of Cataloging*. Final Report. Phase I: Descriptive Cataloging. Los Angeles, Calif.: University of California, Institute of Library Research, 1969.



## 0. Objetivos Generales

Existen varios objetivos que dirigen la creación de los códigos de catalogación<sup>3</sup>. El principal es el interés del usuario.

- 0.1 *Interés del usuario* del catálogo. Las decisiones referentes a la creación de las descripciones y las formas controladas de los nombres para los accesos, deben tomarse teniendo en mente al usuario
- 0.2 *Uso común*. El vocabulario normalizado utilizado en las descripciones y accesos debe estar en concordancia con el de la mayoría de los usuarios.
- 0.3 *Representación*. Las entidades en la descripción y en las formas controladas de los nombres de los accesos deben basarse en la manera en que esas entidades se describen a sí mismas.
- 0.4 *Precisión*. La entidad descrita debe quedar fielmente representada.
- 0.5 *Suficiencia y necesidad*. Sólo se deben incluir, en la descripción y formas controladas de los nombres para los accesos, aquellos elementos que se necesitan para satisfacer las tareas del usuario y son esenciales para identificar unívocamente una entidad.
- 0.6 *Significación*. Los elementos deben ser significativos bibliográficamente.
- 0.7 *Economía*. Cuando existan diferentes vías para conseguir un objetivo, se deberá dar preferencia al medio que mejor favorezca a la economía en conjunto (esto es, el menor coste o el planteamiento más simple).
- 0.8 *Coherencia y Normalización*. Se deben normalizar las descripciones y la creación de puntos de acceso hasta el punto que sea posible. Esto supone mayor coherencia, lo que a su vez incrementa la capacidad de compartir información bibliográfica y de autoridad.
- 0.9 *Integración*. Las descripciones para todo tipo de materiales y formas controladas de los nombres de entidades se deben basar en un conjunto común de reglas, hasta el punto que sea posible. Las reglas en un código de catalogación deberán ser *defendibles* y *no arbitrarias*.

Se reconoce que a veces estos objetivos pueden contradecirse, en ese caso se tomará una solución práctica.

[Con respecto a los tesauros de materias, se aplican otras directrices que no están incluidas todavía en esta declaración.]

## 1. Alcance

Los principios aquí establecidos están pensados para orientar el desarrollo de los códigos de catalogación. Se aplican a la información bibliográfica y de autoridad y a los catálogos de bibliotecas en curso. Los principios también pueden aplicarse a bibliografías y archivos de datos creados por bibliotecas, archivos, museos y otras comunidades.

Intentan proporcionar una aproximación coherente a la catalogación descriptiva y por materias de los recursos bibliográficos de todo tipo.

El principio fundamental para la elaboración de los códigos de catalogación deberá ser el interés de los usuarios del catálogo.

---

<sup>3</sup> Basado en la documentación bibliográfica, especialmente de Ranganathan y Leibniz según se describe en Svenonius, E. *The Intellectual Foundation of Information Organization*. Cambridge, Mass.: MIT Press, 2000, p. 68.



## 2. Entidades, Atributos, y Relaciones

### 2.1. Entidades en los Registros Bibliográficos

Para la creación de registros bibliográficos deben considerarse las siguientes entidades<sup>4</sup>, que comprenden los productos del esfuerzo intelectual o artístico:

Obra  
 Expresión  
 Manifestación  
 Ejemplar.

### 2.2. Entidades en los Registros de Autoridad

Los registros de autoridad deberán documentar las formas controladas de los nombres de personas, familias, entidades corporativas<sup>5</sup> y materias. Las entidades que sirven como materias en una obra incluyen:

Obra  
 Expresión  
 Manifestación  
 Ejemplar  
 Persona  
 Familia  
 Entidad Corporativa  
 Concepto  
 Objeto  
 Acontecimiento  
 Lugar<sup>6</sup>.

### 2.3. Atributos

Se deberán utilizar los atributos que identifiquen cada entidad como elementos de información en los registros bibliográficos y de autoridad.

### 2.4. Relaciones

Se deberán identificar en el catálogo las relaciones bibliográficamente significativas entre entidades.

## 3. Funciones del Catálogo

Las funciones del catálogo van a permitir al usuario<sup>7</sup>:

### 3.1. encontrar recursos bibliográficos en una colección como resultado de una búsqueda

<sup>4</sup>

<sup>5</sup> Personas, familias y entidades corporativas son las entidades del Grupo 2 que se describen en el modelo FRBR/FRAD.

<sup>6</sup> Concepto, objeto, acontecimiento y lugar son las entidades del Grupo 3 que se describen en el modelo FRBR/FANAR. *[Nota: En el futuro se pueden identificar entidades adicionales tales como las Marcas Comerciales, Identificadores, etc. de FANAR. (para actualizar según sea necesario cuando el informe de FANAR sea 'final.')] ]*

<sup>7</sup> 3.1-3.5 basado en: Svenonius, Elaine. The Intellectual Foundation of Information Organization. Cambridge, MA: MIT Press, 2000. ISBN 0-262-19433-3



utilizando atributos o relaciones de los recursos para:

**3.1.1. localizar** un solo recurso

**3.1.2. localizar** conjuntos de recursos que representen a

todos los recursos que pertenecen a la misma obra

todos los recursos que pertenecen a la misma expresión

todos los recursos que pertenecen a la misma manifestación

todas las obras y expresiones de una persona, familia o entidad corporativa dada

todos los recursos sobre una materia dada

todos los recursos definidos por otros criterios (tales como lengua, país de publicación, fecha de publicación, tipo de contenido, tipo de soporte, etc.) normalmente como delimitación secundaria del resultado de una búsqueda<sup>8</sup>.

**3.2. identificar** un recurso o agente bibliográfico (es decir, confirmar que la entidad descrita en un registro corresponde a la entidad que se busca, o distinguir entre dos o más entidades con características similares);

**3.3. seleccionar** un recurso bibliográfico que se ajuste a las necesidades del usuario (es decir, elegir un recurso que satisfaga los requisitos del usuario respecto al medio, contenido, soporte, etc., o descartar un recurso por ser inapropiado a las necesidades del usuario);

**3.4. adquirir u obtener** acceso al ejemplar descrito (es decir, suministrar la información que permitirá al usuario adquirir un ejemplar por medio de la compra, el préstamo, etc., o acceder al ejemplar electrónicamente por medio de una conexión en línea a una fuente remota); o adquirir u obtener un registro de autoridad o un registro bibliográfico.

**3.5. navegar** por un catálogo y más allá (es decir, por la ordenación lógica de la información bibliográfica y presentación de vías claras por las que moverse, incluyendo la presentación de las relaciones entre las obras, expresiones, manifestaciones y ejemplares).

#### 4. Descripción Bibliográfica

**4.1** Una descripción bibliográfica, por regla general, se basa en el ejemplar como representante de la manifestación y puede incluir atributos heredados de la(s) obra(s) o expresión(nes) contenida(s).

**4.2.** Por lo general, se debe crear una descripción bibliográfica independiente para cada manifestación.

**4.3.** La parte descriptiva del registro bibliográfico deberá basarse en una norma acordada internacionalmente<sup>9</sup>.

**4.4.** Las descripciones podrán ser a diferentes **niveles de exhaustividad**, dependiendo de los objetivos del catálogo o archivo bibliográfico.

<sup>8</sup> Se reconoce que, debido a restricciones económicas y prácticas catalográficas, algunos catálogos de bibliotecas carecerán de registros bibliográficos para componentes de obras o para obras individuales contenidas en otras obras.

<sup>9</sup> Para la comunidad bibliotecaria será *International Standard Bibliographic Description*.



## 5. Puntos de Acceso

### 5.1. General

Los puntos de acceso para la recuperación de registros bibliográficos y de autoridad tienen que formularse siguiendo los principios generales (véase 1. Alcance). Pueden estar controlados o sin controlar.

Los puntos de acceso no controlados pueden incluir elementos tales como el título propiamente dicho, tal y como se encuentra en una manifestación, o palabras clave añadidas o encontradas en cualquier parte de un registro bibliográfico.

Los puntos de acceso controlados incluyen las formas autorizadas y variantes de los nombres y materias dadas a las entidades con el objeto de proveer acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Los puntos de acceso controlados proporcionan la uniformidad necesaria para localizar conjuntos de recursos. El punto de acceso autorizado debe estar construido siguiendo una norma. Estos puntos de acceso autorizados deberán consignarse en registros de autoridad junto con identificadores de la entidad y las formas variantes del nombre.

### 5.2. Elección de Puntos de Acceso

**5.2.1.** Como puntos de acceso para un **registro bibliográfico** se incluyen los títulos de obras y expresiones (controlados) y los títulos de manifestaciones (generalmente sin controlar) y las formas controladas de los nombres de los creadores de las obras.

En el caso de entidades corporativas como creadores, se limita a obras que por su naturaleza son necesariamente la expresión del pensamiento colectivo o actividad de la entidad corporativa, incluso si está firmada por una persona en calidad de funcionario o empleado de la entidad corporativa, o cuando la cita del título, en conjunción con la naturaleza de la obra, implica claramente que la entidad corporativa es responsable colectivamente del contenido de la obra.

Adicionalmente se proveen puntos de acceso a los registros bibliográficos para las formas controladas de los nombres de otras personas, familias, entidades corporativas y materias que se consideren importantes para encontrar, identificar y seleccionar el recurso bibliográfico que se está describiendo.

**5.2.** Como puntos de acceso para un **registro de autoridad** se incluyen la forma autorizada del nombre de la entidad, así como las formas variantes del nombre. Se pueden crear accesos adicionales a partir de nombres relacionados.

## 6. Registros de Autoridad

Se deberán crear registros de autoridad para controlar las formas autorizadas de los nombres y las formas variantes del nombre utilizadas como puntos de acceso para entidades de personas, familias, entidades corporativas, obras, expresiones, manifestaciones, ejemplares, conceptos, objetos, acontecimientos y lugares.

### 6.1. Elección del Nombre para Puntos de Acceso Autorizados

El punto de acceso autorizado para una entidad deberá estar basado en la forma preferente del



nombre que identifique a la entidad de una manera consistente, ya sea porque se encuentre predominantemente en las manifestaciones o porque sea un nombre muy aceptado, apropiado para los usuarios del catálogo (por ejemplo ‘nombre convencional’).

**6.1.1** Si una persona, familia o entidad corporativa utiliza varios nombres o formas variantes de los nombres, se deberá seleccionar un nombre o una forma del nombre como el punto de acceso autorizado para cada identidad distintiva.

**6.1.1.1** cuando se encuentran formas variantes del nombre en las manifestaciones y/o fuentes de referencia y las variantes no se basan en distintas presentaciones del mismo nombre (por ej., formas breve o completa) se debe preferir

**6.1.1.1.1** el nombre comúnmente conocido (o convencional) en lugar del nombre oficial aunque éste sea indicado; o

**6.1.1.1.2** el nombre oficial, cuando no haya indicación de un nombre comúnmente conocido o un nombre convencional.

**6.1.1.2** Si la entidad corporativa ha utilizado diferentes nombres en períodos sucesivos, que no puedan determinarse como variaciones menores de un nombre, cada cambio de nombre significativo deberá considerarse una nueva entidad y los registros de autoridad correspondientes a cada entidad se vincularán relacionando las formas autorizadas anterior y posterior de los nombres de la entidad corporativa.

**6.1.2** Si existen varios títulos para una obra, se deberá escoger uno como base para el título preferente de la obra/expresión.

**6.1.3** Las formas variantes del nombre y títulos no elegidas como punto de acceso autorizado de la entidad se deben incluir en el registro de autoridad para esa entidad, para que se puedan utilizar como puntos de acceso de formas variantes o formas alternativas de visualización.

## **6.2. Lengua del Punto de Acceso Autorizado**

Cuando los nombres han aparecido en varias lenguas, se dará preferencia a un punto de acceso autorizado para la información encontrada en las manifestaciones de la expresión en la lengua y escritura originales; sin embargo, si la lengua y escritura originales no se usan normalmente en el catálogo, el punto de acceso autorizado puede basarse en las formas encontradas en las manifestaciones o en fuentes de referencia en una de las lenguas y escrituras que mejor convengan al usuario del catálogo.

Se deberá proporcionar acceso en la lengua y escritura original cuando sea posible, ya sea mediante el punto de acceso autorizado o puntos de acceso de formas variantes. Si se opta por las transliteraciones, se deberá seguir una norma internacional para la conversión de la escritura.

## **6.3. Formas de los Nombres para los Puntos de Acceso Autorizados**

Al establecer un punto de acceso autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad y sus variantes otras características identificativas para diferenciar la entidad de otras homónimas.

### **6.3.1 Formas de Nombres para Personas**

Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra de entrada del punto de acceso autorizado deberá seguir las convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a esa persona, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia.





### **6.3.2 Formas de Nombres para Familias**

Cuando el nombre de una familia consta de varias palabras, la elección de la palabra de entrada del punto de acceso autorizado deberá seguir las convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a esa familia, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia.

### **6.3.3. Formas de Nombres para Entidades Corporativas**

El nombre del punto de acceso autorizado para la entidad corporativa deberá darse en orden directo, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia, excepto

- 6.3.3.1.** cuando la entidad corporativa sea parte de una jurisdicción o administración territorial, el punto de acceso autorizado deberá comenzar o incluir la forma actual del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo;
- 6.3.3.2** cuando el nombre de la entidad corporativa indique subordinación, o función subordinada, o es insuficiente para identificar a la entidad subordinada, el punto de acceso autorizado deberá comenzar con el nombre de la entidad superior.

### **6.3.4. Formas de Nombres de Obras/Expresiones**

Un punto de acceso autorizado para una obra, expresión, manifestación o ejemplar puede estar constituido por un título que puede presentarse sólo o por una combinación de nombre/título con el nombre del creador de la obra. El elemento de título puede estar calificado por la adición de elementos identificadores, tales como nombre de entidad corporativa, un lugar, lengua, fecha, etc. para distinguirlos de otros nombres.

- 6.3.4.1** El título preferente para la obra/expresión debe ser (en este orden de preferencia):
  - 6.3.4.1.1** el título más frecuentemente encontrado en las manifestaciones de la obra en su lengua original,
  - 6.3.4.1.2** el título que se encuentra en las fuentes de referencia o
  - 6.3.4.1.3** el título que con más frecuencia se encuentra en las manifestaciones.

- 6.3.4.2** Cualquiera que sea el título elegido para el punto de acceso autorizado se debe incluir también los títulos variantes para el acceso.

## **7. Fundamentos para las Capacidades de Búsqueda**

### **7.1. Búsqueda y Recuperación**

Los puntos de acceso son los elementos del registro bibliográfico que 1) proporcionan una recuperación fiable de registros bibliográficos y de autoridad y de los correspondientes recursos bibliográficos y 2) limitan los resultados de la búsqueda.

#### **7.1.1. Mecanismos de Búsqueda**

Deberá ser posible poder buscar y recuperar nombres, títulos y materias por medio de cualquier mecanismo disponible en el catálogo de la biblioteca o archivo bibliográfico, por ejemplo, por la forma completa del nombre, por palabras clave, por frases, por truncamientos, etc.





**7.1.2. Puntos de Acceso Esenciales** son aquellos basados en los principales atributos y relaciones de cada entidad en el registro bibliográfico o de autoridad.

**7.1.2.1.** Los puntos de acceso esenciales en los **registros bibliográficos** incluyen:  
 el nombre del creador o primer nombre de creador cuando se cita más de uno  
 el título preferente par la obra/expresión  
 el título propio o título suministrado a la manifestación  
 el (los) año(s) de publicación o edición  
 encabezamientos de materia, términos de materia  
 números de clasificación  
 números normalizados, identificadores y ‘títulos clave’ para la entidad descrita.

**7.1.2.2.** Los puntos de acceso esenciales en los **registros de autoridad** incluyen:  
 el nombre autorizado o título de la entidad  
 identificadores de la entidad  
 las formas variantes del nombre o título para la entidad.

### **7.1.3. Puntos de Acceso Adicionales**

Los atributos de otras áreas de la descripción bibliográfica o del registro de autoridad pueden servir como puntos de acceso opcionales o como mecanismos de filtro y delimitación de una búsqueda.

**7.1.3.1** En los **registros bibliográficos** tales atributos incluyen, aunque no se limitan a:

- nombres de creadores adicionales aparte del primero
- nombres de intérpretes o personas, familias o entidades corporativas que desempeñan otro papel diferente al de creador
- títulos paralelos, títulos de cabecera, etc.
- puntos de acceso autorizados para las series
- identificadores del registro bibliográfico
- lengua
- país de publicación
- tipo de contenido
- tipo de soporte

**7.1.3.2** En los **registros de autoridad** dichos atributos incluyen, aunque no se limitan a:  
 nombres o títulos de entidades relacionadas  
 identificadores de los registros de autoridad.



## GLOSARIO

Este Glosario incluye términos que se encuentran en la Declaración de Principios Internacionales de Catalogación y se usan en un sentido específico (no es simplemente la definición habitual de un diccionario). TG = término genérico; TE = término específico; TR = término relacionado

**Acontecimiento** – Una acción o suceso.

[Fuente: FRAD (aquellos que no actúan como entidades corporativas son considerados materias), FRBR]

**Agente** – Una persona (autor, editor, escultor, editor literario, director, compositor, etc.) o un grupo (familia, organización, entidad corporativa, biblioteca, orquesta, país, federación, etc.) o autómatas (mecanismo de recogida de datos meteorológicos, programas software de traducción, etc.) que ha desempeñado un papel en el ciclo vital de un recurso.

[Fuentes: DDCMI Agents Working Group, definición de trabajo modified]

Véase además **Autor [TE]**, **Creador [TE]**

**Atributo** – La característica de una entidad; un atributo puede ser inherente a una entidad o atribuido externamente.

[Fuente: FRBR]

**Autor** – Un creador responsable del contenido intelectual o artístico de una obra textual.

[Fuente: IME ICC]

Véase además **Agente [TG]**, **Creador [TG]**

**Catalogación descriptiva** – La parte de la catalogación que proporciona información descriptiva y puntos de acceso, excluyendo los de materias.

[Fuente: IME ICC]

Véase además **Catalogación por materias [TR]**

**Catalogación por materias** – La parte de la catalogación que proporciona los encabezamientos/términos de materias y/o clasificación.

[Fuente: IME ICC]

Véase además **Catalogación descriptiva [TR]**

**Colección** – 1. Un conjunto real o virtual de dos o más obras combinadas o publicadas juntas. 2. Un conjunto real o virtual de recursos bibliográficos mantenidos o creados por una institución dada.

[Fuente: IME ICC]

**Concepto** – Una idea o noción abstracta.

[Fuente: FRAD (asociado con materias), FRBR]

**Creador** – Una persona, familia o entidad corporativa responsable del contenido intelectual o artístico de una obra.

[Fuente: IME ICC]

Véase además **Agente [TG]**, **Autor [TG]**

**Descripción bibliográfica** – Conjunto de información bibliográfica que identifica un recurso bibliográfico.

[Fuente: ISBD]



**Ejemplar** – Una sola unidad de una manifestación.

[Fuente: FRAD, FRBR]

Encabezamiento - No se utiliza más en los Principios *Véase* **Punto de acceso autorizado** , **Punto de acceso controlado**

**Entidad** – Algo que tiene carácter unitario y contenido en sí mismo... algo que tiene independencia o existencia individual ... una abstracción, concepto ideal, objeto del pensamiento, u objeto trascendental.

[Diccionario Webster, 3ª ed.].

Ejemplos de tipos de entidad en FRBR y FRAD incluyen los productos del esfuerzo intelectual o artístico (obra, expresión, manifestación e ítem); los agentes responsables de crear contenido intelectual o artístico, de producir y difundir el contenido en forma física, o de mantener la custodia de dicho producto (persona, familia, entidad corporativa); o el tema de dicha expresión intelectual o artística (obra, expresión, manifestación, ejemplar, persona, familia, entidad corporativa, concepto, objeto, acontecimiento y lugar).

[Fuente: IME ICC]

**Entidad corporativa** – Una organización o grupo de personas y/o de organizaciones que se identifica por un nombre específico y que actúa, o puede actuar, como una unidad.

[Fuente: modificado de FRAD, FRBR]

**Expresión** – La realización intelectual o artística de una obra.

[Fuente: FRAD, FRBR]

**Familia** – Dos o más personas relacionadas por nacimiento, matrimonio, adopción o estado legal similar o que, de otra manera, se presentan a sí mismos como familia.

[Fuente: FRAD, modificado por IME ICC]

**Lugar** – Una localización.

[Fuente: FRBR]

**Manifestación** – La materialización física de la expresión de una obra.

[Fuente: FRAD, FRBR]

Una manifestación puede contener una colección de obras, una obra individual, o una parte componente de una obra. Las manifestaciones pueden aparecer en una o más unidades físicas.

**Nombre** – Un carácter o grupo de palabras y/o caracteres por el que se conoce a una entidad; incluye las palabras o caracteres que designan a una persona, familia, entidad corporativa; los términos por los que son conocidos los conceptos, objetos, acontecimientos o lugares; así como el título dado a una obra, expresión, manifestación o ejemplar. Utilizado como base para un punto de acceso.

[Fuente: FRBR modificado en FRAD]

*Véase además* **Punto de acceso autorizado [TR]**, **Punto de acceso controlado [TR]**, **Punto de acceso de forma variante [TR]**.

**Nombre convencional** – Un nombre, distinto del oficial, por el que una entidad corporativa, lugar o cosa ha llegado a ser más conocido.

[Fuente: modificado del glosario de AACR2, revisión del 2002]



**Nombre de la obra/expresión** - Un título de una obra/expresión, con o sin el nombre del (de los) creador(es), con o sin adición de elementos identificadores, registrado para controlar los títulos variantes de las diferentes manifestaciones de la misma obra/expresión.

[Fuente: variación de GARR (títulos uniformes)]

*Véase además* **Punto de acceso autorizado para la obra/expresión [TE]**

**Normalizado ...**

*Véase...* **Autorizado**

**Objeto** – Una cosa material.

[Fuente: FRBR]

**Obra** – Una creación intelectual o artística diferenciada (es decir, el contenido intelectual o artístico).

[Fuente: FRAD, FRBR, modificado por IME ICC]

**Persona** – Un individuo o una única identidad establecida o adoptada por un individuo o grupo.

[Fuente: FRBR modificado en FRAD, modificado por IME ICC]

**Punto de acceso** – Un nombre, término, código, etc. por el que se busca e indentifica un registro bibliográfico, o un registro de autoridad, o una referencia.

[Fuente: GARR modificado por FRANAR e IME ICC]

*Véase además* **Nombre [TR], Punto de acceso autorizado [TE], Punto de acceso controlado [TE], Punto de acceso de forma variante [TE], Punto de acceso no controlado [TE].**

**Punto de acceso adicional** – Un punto de acceso que se puede utilizar, además de los puntos de acceso esenciales, para mejorar la recuperación de registros bibliográficos o registros de autoridad.

[Fuente: IME ICC]

*Véase además* **Punto de acceso esencial [TR]**

**Punto de acceso autorizado** – El punto de acceso controlado preferido para una entidad, establecido y construido de acuerdo a unas reglas o normas.

[Fuente: IME ICC]

*Véase además* **Punto de acceso [TG], Punto de acceso controlado [TG]**

**Punto de acceso autorizado para la obra/expresión** – La forma preferida del nombre para una obra/expresión, con o sin nombre de creador(es) u otros elementos identificadores, por la cual sus manifestaciones quedan reunidas y enlazados entre sí con fines de búsqueda y acceso.

[Fuente: variación de GARR (títulos uniformes)]

*Véase además* **Nombre de la obra/expresión [TG]**

**Punto de acceso controlado** – Un punto de acceso recogido en un registro de autoridad para controlar los diferentes nombres, formas del nombre, términos o códigos para la misma entidad y para identificarla de forma clara.

[Fuente: GARR modificado]

Como puntos de acceso controlados se incluyen las formas autorizadas o preferidas, así como aquellos designados como formas variantes. Pueden ser :

- puntos de acceso basados en nombres de personas, familia o entidades corporativas,
- puntos de acceso basados en nombres (es decir, títulos) de obras, expresiones, manifestaciones, y ejemplares,



- puntos de acceso consistentes en una combinación de dos nombres, como en el caso de un punto de acceso de nombre/título que represente una obra que combina el nombre del creador con el título de la obra,
  - puntos de acceso basados en términos para los acontecimientos, objetos, conceptos y lugares,
  - puntos de acceso basados en identificadores como números normalizados, números de clasificación, etc.
- Se pueden añadir otros elementos al nombre *per se* (por ejemplo, fechas), con el propósito de distinguir entre entidades con nombres idénticos o similares.

[Fuente: FRAD - se indica que el objeto de este modelo son los nombres y términos controlados a través de un fichero de autoridad]

*Véase además* **Nombre [TR], Punto de acceso [TG], Punto de acceso autorizado [TE], Punto de acceso de forma variante [TE], Punto de acceso no controlado [TR]**

**Punto de acceso de forma variante** - Una forma del nombre de la entidad no elegida como punto de acceso autorizado que se puede utilizar para acceder al registro de autoridad de la entidad o que se puede presentar como una referencia o vínculo con el punto de acceso autorizado.

[Fuente: IME ICC]

*Véase además* **Nombre [TR], Punto de acceso [TR], Punto de acceso controlado [TG]**

**Punto de acceso esencial** – Es un punto de acceso basado en los principales atributos y relaciones de cada entidad en registros bibliográficos o de autoridad, que asegura la recuperación e identificación de dichos registros.

[Fuente: IME ICC]

*Véase además* **Punto de acceso adicional [TR]**

**Punto de acceso no controlado** – Un punto de acceso que no está controlado por un registro de autoridad.

*Véase además* **Punto de acceso [TG], Punto de acceso controlado [TR]**

**Recurso bibliográfico** – Una manifestación o ejemplar.

[Fuente: IME ICC]

Referencia - No se utiliza más en los Principios *Véase* **Punto de acceso de forma variante**

**Registro bibliográfico** – El conjunto de elementos de información que describe y proporciona acceso a las manifestaciones e identifica las obras relacionadas y las expresiones.

[Fuente: IME ICC]

**Registro de autoridad** – Un registro que identifica a una entidad (agente, obra/expresión, o materia) y que puede ser utilizado para facilitar el acceso a los puntos de acceso autorizados para la entidad o para la visualización de cualquiera de los puntos de acceso para la entidad.

[Fuente: IME ICC]

**Relación** – Una conexión específica entre entidades o sus ejemplificaciones.

[Fuente: basado en FRBR]

**Tipo de contenido** - una designación que refleja la forma fundamental de comunicación en la que se expresa el contenido y el sentido humano por el que se pretende que sea percibido. El tipo de contenido refleja atributos de obra y expresión.

[Fuente: Glosario de RDA modificado en enero 2008]



**Tipo de soporte** – una designación que refleja el formato del medio de almacenamiento y albergue de un soporte en combinación con el tipo de mecanismo intermediario que se requiere para la visualización, funcionamiento, movimiento, etc. del contenido de un recurso.

[Fuente: Glosario de RDA modificado en enero 2008]

**Título clave** – Título único asignado a un recurso continuado por la Red ISSN y unido inseparablemente al ISSN. El título clave puede coincidir con el título propiamente dicho o, a fin de que sea inequívoco, se puede construir mediante la adición de elementos identificadores y/o calificadores, tales como el nombre de la entidad editora, el lugar de publicación, la mención de edición. (Véase ISSN Manual).

[Fuente: ISBD]

Título uniforme - No se utiliza más en los Principios Véase **Punto de acceso autorizado para la obra/expresión**

Unidad Bibliográfica - No se utiliza más en los Principios Véase **Manifestación**

### Fuentes

**AACR2** – Anglo-American cataloguing rules. – 2nd edition, 2002 revision. – Ottawa: Canadian Library Association; London: Chartered Institute of Library and Information Professionals; Chicago: American Library Association, 2002-

**DCMI Agents Working Group** – Dublin Core Metadata Initiative, Agents Working Group. [Web page, 2003]: <http://dublincore.org/groups/agents/> (definiciones de trabajo – el informe todavía no es final)

**FRAD** – Functional requirements for authority data: a conceptual model – draft 2006-12-20. (Definiciones de trabajo, el informe aún no es definitivo)

**FRBR** – Functional requirements for bibliographic records: Final report. – Munich: Saur, 1998. (IFLA UBCIM publications new series; v. 19)

**GARR** – Guidelines for authority records and references. 2nd ed., rev. – Munich: Saur, 2001. (IFLA UBCIM publications new series; v. 23)

**IME ICC** – Reunión IFLA de Expertos sobre un Código Internacional de Catalogación recomendaciones de los participantes 2001 al 2008.

**ISBD** – International standard bibliographic description : consolidated edition. – Munich: Saur, 2007. (IFLA Series on Bibliographic Control, v. 31) Véase además MulDiCat: <http://subito.biblio.etc.tu-bs.de/muldicat/>

**RDA**: *Resource description and access*. Glossary draft. 5JSC/Chair/11/Rev (Jan. 2008, Table 1) disponible en: <http://www.collectionscanada.gc.ca/jsc/rda.html#drafts>

**Webster's 3<sup>rd</sup>** : Webster's third new international dictionary of the English Language – Unabridged. – Springfield, Mass.: Merriam-Webster, 2000.